



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

LXXVIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEKAX, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer los Ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos que se establezcan y autoricen en el presupuesto de egresos del Municipio de Tekax, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Para dar cumplimiento a esta ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I.- Accesorios:** Los Ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II.- Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III.- Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV.- Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V.- Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI.- Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de Organismos Públicos Municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

R

P.S.

Ⓟ



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VII.- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la ley; los muebles de propiedad Municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planos, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII.- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

IX.- Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

X.- Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XI.- Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XII.- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XIII.- Gastos de Ejecución: Son los Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XIV.- Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, Contribuciones de mejoras y derechos;

XV.- Ingresos Propios: Son los Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XVI.- Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XVII.- Mts: Metros;

XVIII.- M²: Metro cuadrado;

XIX.- M³: Metro cúbico;

XX.- Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXI.- Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXII.- Productos: Los Ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;

XXIII.- Productos financieros: Son los Ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XXIV.- Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XXV.- Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas Contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXVI.- Recursos Federales: Son los Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXVII.- Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXVIII.- Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXIX.- Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXX.- Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XXXI.- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3.- Recaudación de ingresos

Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 4.- Registro de ingresos

El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5.- Integración de la Hacienda.

Los Ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos y Otras Ayudas e Ingresos Extraordinarios.

Artículo 6.- Obligación de contribuir en el gasto público

Las personas físicas o morales y/o Unidades Económicas que, dentro del Municipio de Tekax, tuvieran bienes o celebren actos que surtan efectos en su territorio, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en esta ley, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekax, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter federal, estatal y municipal.

La Federación, el Estado y los Municipios, las entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes o normas jurídicas fiscales estatales o municipales, los eximan expresamente.

Artículo 7.- Destino de ingresos

Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en esta ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tekax, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y sus Estimaciones

Artículo 8.- Monto total de Ingresos

El total de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 será de \$ **249'737,843.89**

Artículo 9.- Ingresos del ejercicio fiscal

Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2022 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Total	\$ 249'737,843.89
1. Impuestos	\$ 1'632,936.24
1.1. Impuestos sobre los Ingresos	\$ 67,772.64
1.1.1. Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 67,772.64
1.2. Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 782,200.00
1.2.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$ 782,200.00
1.3. Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 732,782.00
1.3.1. Impuesto predial	\$ 732,782.00
1.4. Accesorios	\$ 50,181.60
1.4.1. Actualización de impuestos	\$ 0.00
1.4.2. Recargos de impuestos	\$ 50,181.60
1.4.3. Multas de impuestos	\$ 0.00
1.4.4. Gastos de ejecución de impuestos	\$ 0.00

R

P.S.

S



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

1.5. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$	0.00
3. Contribuciones de mejoras	\$	147,675.86
3.1. Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$	147,675.86
3.9. Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
4. Derechos	\$	6'818,358.11
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$	1'760,237.00
4.1.1. Mercados y ambulantes	\$	922,720.00
4.1.2. Uso y aprovechamiento de panteones públicos	\$	611,117.00
4.1.3. Uso y aprovechamiento de las vías por vehículos de carga	\$	0.00
4.1.4. Uso y aprovechamiento de otros bienes de dominio público	\$	226,400.00
4.3. Derechos por prestación de servicios	\$	5'008,121.11
4.2.1. Agua potable y drenaje	\$	1'644,440.96
4.2.2. Alumbrado público	\$	656,038.00
4.2.3. Recolección y traslado de residuos	\$	592,126.00
4.2.4. Limpia	\$	0.00
4.2.5. Licencias de funcionamiento y permisos temporales	\$	1'096,943.12
4.2.6. Permisos para instalar anuncios	\$	22,020.00

R

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

4.2.7. Desarrollo urbano	\$	713,803.01
4.2.8. Catastro	\$	95,157.00
4.2.9. Rastro	\$	13,742.30
4.2.10. Supervisión sanitaria de matanza de animales	\$	0.00
4.2.11. Vigilancia	\$	24,986.00
4.2.12. Corralón y grúa	\$	0.00
4.2.13. Protección civil	\$	7,663.80
4.2.14. Servicios y permisos en materia de panteones	\$	68,730.00
4.2.15. Certificados y constancias	\$	72,470.92
4.2.16. Acceso a la información pública	\$	0.00
4.2.17. Gaceta oficial	\$	0.00
4.4. Otros derechos	\$	50,000.00
4.5. Accesorios de derechos	\$	0.00
4.5.1. Actualización de derechos	\$	0.00
4.5.2. Recargos de derechos	\$	0.00
4.5.3. Multas de derechos	\$	0.00
4.5.4. Gastos de ejecución de derechos	\$	0.00
4.9. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
5. Productos	\$	0.00
5.1. Productos	\$	0.00

2

P.S.

15



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

5.9. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
6. Aprovechamientos	\$	148,500.00
6.1. Aprovechamientos	\$	148,500.00
6.1.1. Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros aplicables	\$	148,500.00
6.1.2. Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
6.1.3. Gastos de ejecución	\$	0.00
6.1.4. Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
6.2. Aprovechamientos patrimoniales	\$	0.00
6.3. Accesorios de aprovechamientos	\$	0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
8. Participaciones, aportaciones y convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$	164'779,366.21
8.1. Participaciones	\$	51'373,746.07
8.1.1. Fondo General de Participaciones	\$	34'961,433.24
8.1.2. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	0.80
8.1.3. Fondo de Fomento Municipal	\$	16'290,630.25
8.1.4. Impuesto especial sobre producción y servicios	\$	0.80
8.1.5. Impuesto especial sobre la venta final de gasolina y diésel	\$	0.80

R

P.S.

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

8.1.6. Tenencia o uso de vehículos	\$	0.80
8.1.7. Impuesto sobre automóviles nuevos	\$	0.80
8.1.8. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	121,682.58
8.1.9. Impuestos estatales	\$	0.80
8.1.10. Fondo ISR	\$	0.00
8.2. Aportaciones	\$	104'159,685.00
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	71'981,931.00
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	32'177,754.00
8.3. Convenios	\$	21'650,000.00
8.3.1. Programa de Mejoramiento Urbano	\$	4'000,000.00
8.3.2 Programa de Apoyo a la Vivienda	\$	6'350,000.00
8.3.3. Programa 3x1 para Migrantes	\$	0.00
8.3.4. Programa de Apoyos a las Personas en Estado de Necesidad	\$	0.00
8.3.5. Programa de Cultura Física y Deporte	\$	0.00
8.3.6. Programa de Prevención de Riesgos	\$	0.00
8.3.7. Programa de Apoyos a la Cultura	\$	0.00
8.3.8 Programa de Mejoramiento a la Producción y Productividad Indígena	\$	0.00
8.3.9 Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	\$	0.00
8.3.10. Fondo Nacional Emprendedor	\$	0.00
8.3.11 Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento	\$	6'300,000.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

8.3.12 PRODERMAGICO	\$	0.00
8.3.13 Ramo 23	\$	5'000,000.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$	76'211,007.47
10. Ingresos derivados de financiamientos	\$	0.00
10.1. Endeudamiento interno	\$	0.00
10.2. Endeudamiento externo	\$	0.00
10.3. Financiamiento interno	\$	0.00

CAPÍTULO III

Disposiciones para los Contribuyentes

Artículo 10.- Marco jurídico aplicable

Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Reglamentos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones relativas y, a falta de disposición expresa acerca del procedimiento se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 11.- Acreditación del pago de contribuciones

El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ayuntamiento del Municipio de Tekax, o con los formatos de declaración sellados por la misma dirección. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería Municipal la cual deberá reflejar en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo, así como deberá ingresarlo a las cuentas bancarias del Municipio según corresponda su naturaleza y control.

Artículo 12.- Recargos y actualizaciones

El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco Municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de la Ley de

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Hacienda del Municipio de Tekax. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las Contribuciones y participan de su naturaleza.

Artículo 13.- Contribuciones de ejercicios fiscales anteriores

Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago, se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- Programas de apoyo a los contribuyentes

El Ayuntamiento de Tekax, Yucatán podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- I. La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.
- II. La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax Yucatán.
- III. La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

El Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2021.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO IV
Disposiciones Administrativas

Artículo 15.- Convenios con otros órdenes de gobierno

El Ayuntamiento del Municipio de Tekax podrá celebrar con el Gobierno estatal o con el federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de Contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza Municipal, estatal o federal.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.


 P.S.